

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

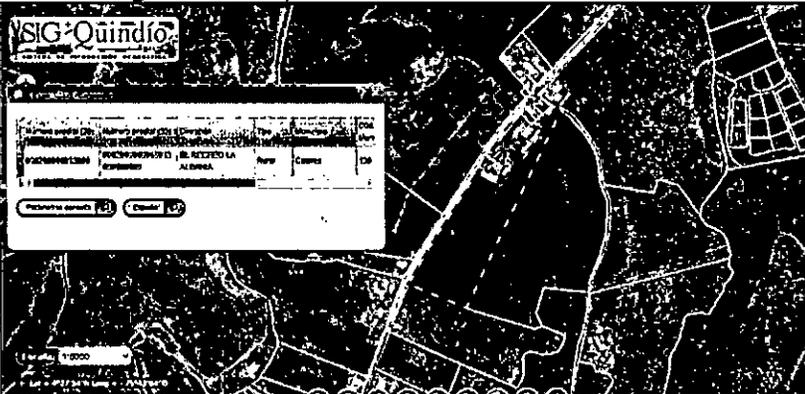
Que el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **FRANCY PATRICIA OSORIO TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.963.752**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRUPO PJ S.A.S**, identificada con el NIT 901414865-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL RECREO"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-11903** y ficha catastral No. **631300002000000060033000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10527 – 2024**, acorde con la siguiente información:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "EL RECREO"
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA ALBANIA, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	631300002000000060033000000000
Matricula Inmobiliaria	282-11903
Área del predio según certificado de tradición	50000 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	39535 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	39535.11 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	AGUAS LLUVIAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "alojamiento" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'44.27" N Longitud: 75°42'31.40" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "al" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'43.87" N Longitud: 75°42'30.57" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'43.86" N Longitud: 75°42'30.43" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	22.87 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.032L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIGQUINDIO, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-653-21-10-2024** del día 21 de octubre del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 22 de octubre de 2024 mediante oficio con radicado 014671, a la señora **FRANCY PATRICIA OSORIO TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.963.752**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRUPO PJ S.A.S**, identificada con el NIT 901414865-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto del trámite.

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la ingeniera geógrafa y ambiental EVELYN GUZMAN JIMENEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 21 de noviembre de 2024 al predio denominado **1) LOTE "EL RECREO"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la cual describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

En el marco de trámite del permiso de vertimiento, se realiza recorrido por el predio. Se trata de un alojamiento, el cual se encuentra construido, pero no está en funcionamiento aún.

En el predio se realizan actividades de cultivo de café como actividad principal. Se realiza el beneficio del café y las aguas mieles generadas se almacenan para producir fertilizantes, estas no son vertidas ni al sistema, ni al suelo, solo son reservadas.

El STARD existente se compone por:

Trampa de grasas en material, con accesorios y dimensiones (1.35\*0.65\*1.0 de altura útil)m.

Tanque séptico en material, de 2 compartimientos:

Compartimiento 1: dimensiones de (1.30\*0.98\*1.60 altura útil)m

Compartimiento 2: dimensiones de (0.63\*0.98\*1.60 altura útil)m

FAFA en material, con grava como material filtrante, con dimensiones de (0.95\*1.58) de área superficial.

Para la disposición final, cuenta con un pozo de absorción circular con paredes de ladrillo enfaginado de 2.60m de diámetro y mas de 2.60m de altura.

Antes de hacer la visita se verificó en el Sig Quindío la existencia de un drenaje superficial cerca al pozo. Durante la visita se verifico que dicho drenaje no existe, sino que se trata de una geoforma de escorrentía de aguas lluvias. se deja registro fotográfico anexo al acta de visita.

(...)"

Que el día 22 de noviembre del año 2024, la ingeniera geógrafa y ambiental EVELYN GUZMAN JIMENEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-504-2024**

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

FECHA:	22 DE NOVIEMBRE DE 2024
SOLICITANTE:	GRUPO PJ SAS
EXPEDIENTE N°:	10527-2024

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
2. Radicado 10527-24 del 25 de septiembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-653-21-10-2024 del 21 de octubre de 2024.
4.  Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 21 de noviembre de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "EL RECREO"
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA ALBANIA, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	631300002000000060033000000000
Matricula Inmobiliaria	282-11903
Área del predio según certificado de tradición	50000 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	39535 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	39535.11 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	AGUAS LLUVIAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial



**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "alojamiento" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'44.27" N Longitud: 75°42'31.40" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "al" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'43.87" N Longitud: 75°42'30.57" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'43.86" N Longitud: 75°42'30.43" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	22.87 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.032L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	 <p>Fuente: SIGQUINDIO, 2024                  OBSERVACIONES: N/A</p>

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es de origen doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se realizan actividades agrícolas como actividad principal y se propone un alojamiento como actividad complementaria; en el predio se encuentra construida una (1) infraestructura, la cual aún no se encuentra en servicio. Cuenta con un (1) STARD construido, el cual tiene una capacidad para veinticinco (25) contribuyentes permanentes.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) de tipo convencional, compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDIÓ**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

final de las aguas tratadas, cuenta con un Pozo de absorción. El STARD construido tiene capacidad calculada para 25 contribuyentes permanentes.

**STARD EXISTENTE**

**Trampa de grasas:** La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.67m de ancho X 1.35m de largo X 1.0m de profundidad útil, para un volumen final construido de 904 litros.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en mampostería de doble compartimento, el cual posee dimensiones en el 1er compartimento de 1.30m de largo X 0.98m de ancho X 1.55m de altura útil, en el 2do compartimento dimensiones de 0.66m de largo X 0.98m de ancho X 1.55m de altura útil con 0.40m de borde libre, con un volumen útil final construido de 2977.24 Litros.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque en material de mampostería separado del tanque séptico, el cual posee división de material filtrante en su interior y posterior recolección del efluente mediante canaleta, con dimensiones de 1.60m de ancho X 0.96m de largo X 1.80m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2764.8 Litros.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 0.83 min/pulgada, de absorción rápida, para la cual se selecciona un coeficiente de absorción  $K1=0.88$ . Se diseña un pozo de absorción para 25 personas, con dimensiones de 2.60m de  $\varnothing$  (Diámetro) X 2.80m de profundidad útil, para un área de infiltración útil de 22.87 m<sup>2</sup>.

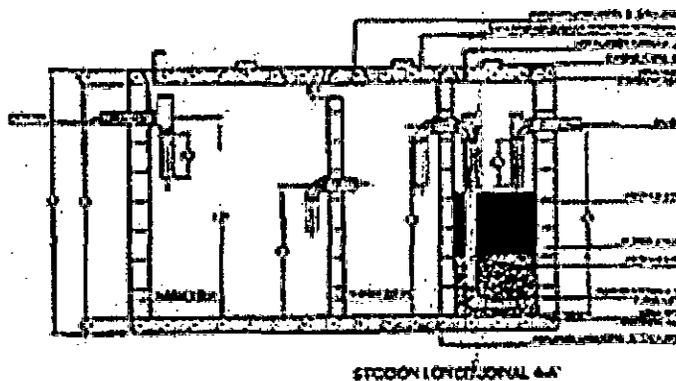


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISCOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

**FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

**TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

<b>REQUISITO – COMPONENTE</b>	<b>ITEM ESPECIFICO</b>	<b>PRESENTA SI - NO</b>	<b>CUMPLE SI - NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir área del proyecto.</li> <li>Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.</li> <li>Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.</li> <li>Mostrar cuerpos de agua existentes.</li> </ul>	SI	SI	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.</li> <li>Procesos específicos que generan vertimientos.</li> <li>Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.</li> </ul>	SI	SI	N/A

7



**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Flujos de agua residual (balance de aguas)</li> <li>Sistemas de control para el tratamiento.</li> <li>Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento.</li> </ul>			
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insumos.</li> <li>Productos químicos aplicados en el tratamiento.</li> <li>Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</li> </ul>	SI	SI	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.  Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con	<ul style="list-style-type: none"> <li>Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.</li> <li>Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</li> <li>Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.</li> <li>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>Análisis de los impactos.</li> <li>Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.</li> </ul>	N/A	N/A	N/A

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar modelo en medio magnético.</li> <li>• Descripción del modelo utilizado (limitaciones – ventajas).</li> <li>• Concentraciones de los parámetros analizados.</li> <li>• Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).</li> </ul>			
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del tipo de suelo.</li> <li>• Vocación del suelo.</li> <li>• Identificación de posibles acuíferos asociados.</li> <li>• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>• Análisis de los impactos.</li> <li>• Resiliencia del suelo.</li> <li>• Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.</li> </ul>	SI	SI	N/A
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.</li> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos.</li> <li>• Certificados de disposición final.</li> <li>• Manejo de residuos peligrosos.</li> </ul>	SI	SI	N/A



**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDIÓ**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Planes de manejo para cada impacto.</li> <li>Áreas de aplicación.</li> <li>Valoración de cada plan, indicadores.</li> <li>Cronograma.</li> <li>Programa de seguimiento y control.</li> </ul>	SI	SI	N/A
<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.</li> <li>Afectación económica, social y cultural en la zona.</li> <li>Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.</li> </ul>	SI	SI	N/A
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga.</li> <li>Ubicación georreferenciada de la descarga final.</li> <li>Diseño de la estructura de descarga.</li> <li>Verificación del permiso de ocupación de cauce.</li> <li>Argumentación y validación de la localización de la descarga final.</li> <li>Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.</li> </ul>	SI	SI	N/A
<p>Observaciones Técnicas</p>	<p>La EAV se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018</p>	Nombre y firma del responsable:	Fecha:	

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		22 de noviembre de 2024
--	--------	--	-------------------------

*Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor.*

(...)"

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 21 de noviembre de 2024, realizada por la ingeniera Evelyn Guzmán Jiménez. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*En el marco de trámite del permiso de vertimiento, se realiza recorrido por el predio. Se trata de un alojamiento, el cual se encuentra construido, pero no está en funcionamiento aún.*

*En el predio se realizan actividades de cultivo de café como actividad principal. Se realiza el beneficio del café y las aguas mieles generadas se almacenan para producir fertilizantes, estas no son vertidas ni al sistema, ni al suelo, solo son reservadas.*

*El STARD existente se compone por:*

*Trampa de grasas en material, con accesorios y dimensiones (1.35\*0.65\*1.0 de altura útil)m.*

*Tanque séptico en material, de 2 compartimientos:*

*Compartimiento 1: dimensiones de (1.30\*0.98\*1.60 altura útil)m*

*Compartimiento 2: dimensiones de (0.63\*0.98\*1.60 altura útil)m*

*FAFA en material, con grava como material filtrante, con dimensiones de (0.95\*1.58) de área superficial.*

*Para la disposición final, cuenta con un pozo de absorción circular con paredes de ladrillo enfaginado de 2.60m de diámetro y mas de 2.60m de altura.*

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Antes de hacer la visita se verificó en el Sig Quindío la existencia de un drenaje superficial cerca al pozo. Durante la visita se verifico que dicho drenaje no existe, sino que se trata de una geoforma de escorrentía de aguas lluvias. se deja registro fotográfico anexo al acta de visita.

12

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos es una finca cafetera, en esta se realiza el beneficio del café, pero las aguas mieles generadas son almacenadas para producir biopreparados para uso propio, estas no son vertidas al sistema de tratamiento ni al suelo. Existe una infraestructura generadora de vertimiento dentro del predio, la cual corresponde a un alojamiento que aún no se encuentra en uso; el predio cuenta con un STARD compuesto por, una trampa de grasas en material, un tanque séptico en material, un Fafa en material y un pozo de absorción.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

En la documentación técnica se presenta debidamente el dimensionamiento de cada uno de los módulos del sistema de tratamiento, las medidas tomadas en durante la visita técnica coinciden con las presentadas en las memorias de cálculo y planos de detalle anexos a la solicitud del permiso de vertimientos. En el predio solo se producen aguas residuales de origen doméstico.

También, en las memorias técnicas se presenta un documento denominado "protocolo de beneficio de aguas mieles en el predio finca El Recreo" donde se especifica el proceso de almacenado de las aguas mieles y posterior producción de Biopreparados para uso propio, también indica que durante el proceso de beneficio de las aguas mieles no se vierten estas al sistema de tratamiento, ni a cuerpos de agua o el suelo.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "Nº 0878-2023" del 23 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación de Calarcá, Q. Se informa que el predio denominado 1) LOTE "EL RECREO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11903, se encuentra ubicado en SECTOR SUBURBANO.

USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, VB, PCV, C1, C2. COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L2, R1, R2, R3.
-----------------	--



**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: VM, C3, C4, C5, G3, G4 (con características agroindustriales y estudio de impacto ambiental), G5 (estudio de impacto ambiental), G6, L2, L3.
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A.

13

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

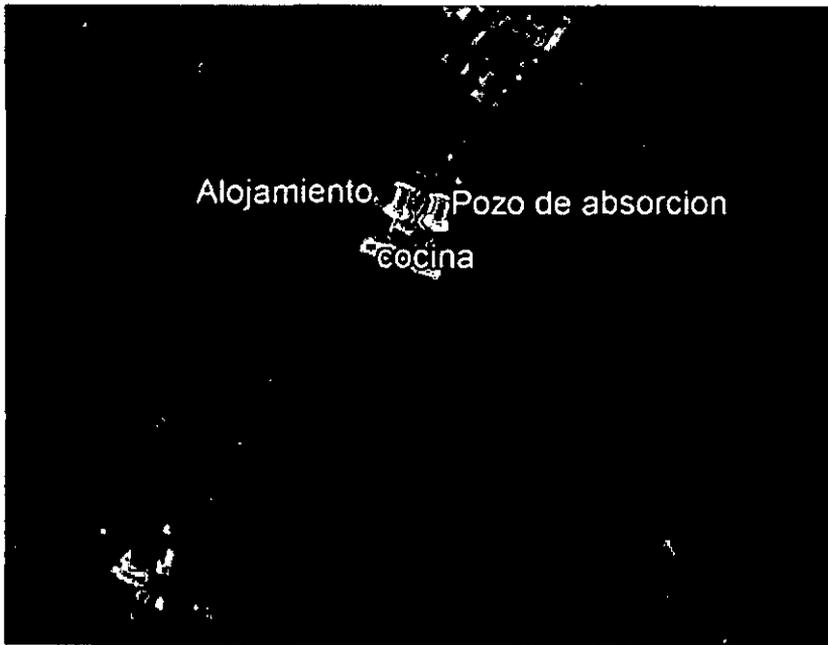


Imagen 1. Localización del vertimiento  
 Fuente: Google Earth Pro

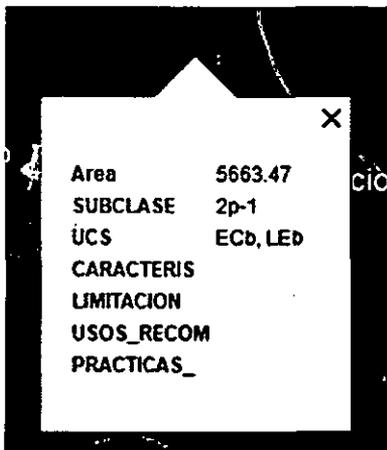


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento  
 Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10527-24 para el predio 1) LOTE "EL RECREO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11903 y ficha catastral No. 631300002000000060033000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de veinticinco (25) contribuyentes permanentes.**
- El predio se ubica por **fuera** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015
- **AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 22.87 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°27'43.86" N, Longitud: 75°42'30.43" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1309 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *En un término no mayor a **seis (6) meses** luego de otorgado el permiso deberá allegar caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021*

(...)"

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-504-2024 del 22 de noviembre de 2024, la ingeniera geógrafa y ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente y así mismo se evidencia que el predio se ubica fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en este sentido, la sociedad PROPIETARIA ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, para una vivienda construida en el predio objeto del trámite, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que, según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como sociedad PROPIETARIA.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que el certificado de tradición y libertad del predio **1) LOTE . "EL RECREO"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-11903** y ficha catastral No. **631300002000000060033000000000**, tiene una apertura del 25 de noviembre de 1985 y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**, Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia el Decreto 3600 de 2007, hoy compilado en el decreto 1077 de 2015, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del 20 de abril del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

"(...)

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...)  
Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de*

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Así mismo, se evidenció que, en las memorias técnicas aportadas, así como en el acta de visita y en el concepto técnico CTPV-504-2024 del 22 de noviembre de 2024, en el predio objeto del trámite se realizan actividades de cultivo de café como actividad principal, así mismo se realizará la actividad de alojamiento, de igual manera y conforme al concepto uso de suelo No. 0878-2023 del 23 de junio de 2022 expedido por el secretario de planeación del municipio de Calarcá, el predio denominado **1) LOTE . "EL RECREO"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se encuentra ubicado en suelo suburbano siendo esta la autoridad competente para definir estos aspectos.

De igual manera en el concepto uso de suelo No. 0878-2023 del 23 de junio de 2022 expedido por el secretario de planeación del municipio de Calarcá, la actividad de alojamiento es encasillable como uso permitido/principal: **C2**, conforme al acuerdo 015 de 2003 del municipio de Calarcá:

"(...)

**C2. COMERCIO 2.**

*Son los establecimientos en los que se desarrolla un comercio y /o servicio de mediano cubrimiento, a nivel de sector...*

- *Servicios:*

*o Turísticos: Residencias, **hospedajes** y pensiones. (...)"*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-507-2024 del 22 de noviembre de 2024, la ingeniera geógrafa y ambiental concluye que:

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10527-24 para el predio 1) LOTE "EL RECREO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11903 y ficha catastral No. 631300002000000060033000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de veinticinco (25) contribuyentes permanentes. (...)"**

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad; que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>26</sup>*

**Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

Frente al abastecimiento del agua a desarrollar en el predio **1) LOTE . "EL RECREO"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-11903** y ficha catastral No. **631300002000000060033000000000**, utilizará como fuente principal el agua lluvia, el

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>26</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

cual será recolectada a través de las cubiertas proyectadas según el estudio de captación de aguas lluvias como fuente de abastecimiento allegado por el usuario en el cual se calcula que para un alojamiento de 25 personas se tendrán cubiertas con un área de 693m<sup>2</sup> en total (techo de vivienda y área social) las cuales captaran la precipitación y realizarán la canalización al sistema pluvial, para posteriormente ser almacenada respectivamente y llevada a un sistema de potabilización con las condiciones establecidas en el Decreto 1575 DE 2007. Lo anterior en el entendido de que, según visita técnica, no se están llevando a cabo aun las actividades de alojamiento y la infraestructura habitacional está en adecuaciones.

Por tanto, se revisa lo dispuesto en Decreto 1575 DE 2007 el cual dispone: Artículo 2º. Definiciones.

*"(...) Fuente de abastecimiento: Depósito o curso de agua superficial o subterránea, utilizada en un sistema de suministro a la población, bien sea de aguas atmosféricas, superficiales, subterráneas o marinas.*

*Calidad del agua: Es el resultado de comparar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.*

***Certificación sanitaria: Es el acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente a través del cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano, soportado en el concepto sanitario, proferido a solicitud del interesado o de las autoridades de control.***

*Concepto sanitario: Es el resultado de evaluar la calidad del agua para consumo humano con base en las visitas de inspección sanitaria y análisis de los criterios y normas de las características del agua"*

***Artículo 8º. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano.***

*(...)"*

Es de recordar, que, según lo descrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

*"(...) El uso de agua lluvia es una práctica de uso eficiente y ahorro del agua, que es de especial interés considerando la tendencia de crecimiento de la demanda de agua en el país, porque permite disminuir la presión sobre fuentes tradicionales de abastecimiento y tiene el potencial de mitigar los efectos de la escasez de agua, el cambio climático y sus riesgos.*

*(...)"*

Según Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA).

*"(...) Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias,*

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.* (...)”

*"(...) Por otra parte, la gestión del agua lluvia tiene tres objetivos principales: aumentar la disponibilidad de los recursos hídricos, mejorar su calidad, y reducir los riesgos relacionados con el agua.* (...)”

Es preciso indicar que el presente concepto no otorga permiso alguno para la utilización de agua superficial y/o subterránea, y en caso de requerir el uso de aguas superficiales y/o Subterráneas el usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas superficiales y/o subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Esto en razón a que el usuario manifiesta que el abastecimiento será a través de recolección agua lluvias y según la norma no requiere Concesión por parte de esta entidad según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión:

*"(...) Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren.* (...)”

Sin perjuicio de lo anterior, si las "aguas lluvias forman un cauce natural que atraviese varios predios. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.2. Concesión de aguas lluvias:

*"(...) Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble." El usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas ante esta entidad. De igual forma se destaca que según lo indicado por el usuario las aguas lluvias a utilizar en el proyecto son las que discurren en los techos de las edificaciones dentro del mismo predio y serán recolectadas a través de canaletas y bajantes hasta tanque de almacenamiento.* (...)”

Conforme al decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras.

*"(...) La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros." (...)”*

Además, es pertinente resaltar que la demanda requerida de agua potable para el desarrollo del proyecto frente a la disponibilidad del recurso hídrico (aguas lluvias) estará a cargo del propietario del predio o desarrollador e igualmente se cita lo dispuesto en la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la cual, establece en su artículo 3 de la Resolución 462 de 2017 "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes", del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, señala los documentos adicionales para la obtención de licencias:

*"(...) 3. Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de **agua potable y saneamiento básico**, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos*

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 numeral 17 de la Ley 142 de 1994." (Negritas y subrayas fuera de texto)*

*ARTÍCULO 34 Establece "-Suelo suburbano. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994..."*

Por otra parte, se destaca que el presente concepto técnico solo hace referencia al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio a través de "Soluciones individuales de saneamiento. Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen." En marco del procedimiento de permisos de vertimientos según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en cualquier caso, para la potabilización se deberá contar con autorización sanitaria ante la autoridad competente frente a las características que presente el agua para consumo humano.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

*"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

24

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

*"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-064-12-03-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE DESARROLLARA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . "EL RECREO" ubicado en la vereda LA ALBANIA del Municipio de CALARCÁ (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11903 y ficha catastral No. 63130000200000006003300000000, a la sociedad GRUPO PJ S.A.S, identificada con el NIT 901414865-1, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio objeto del trámite.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

26

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE . "EL RECREO"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-11903** y ficha catastral No. **631300002000000060033000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por veinticinco (25) contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio por la sociedad **GRUPO PJ S.A.S**, identificada con el NIT 901414865-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto del trámite, representada legalmente por la señora **FRANCY PATRICIA OSORIO TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.963.752**, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) de tipo convencional, compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, cuenta con un Pozo de absorción. El STAR construido tiene capacidad calculada para 25 contribuyentes permanentes.*

**STAR EXISTENTE**

**Trampa de grasas:** La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.67m de ancho X 1.35m de largo X 1.0m de profundidad útil, para un volumen final construido de 904 litros.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en mampostería de doble compartimento, el cual posee dimensiones en el 1er compartimento de 1.30m de largo X 0.98m de ancho X 1.55m de altura útil, en el 2do compartimento

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

dimensiones de 0.66m de largo X 0.98m de ancho X 1.55m de altura útil con 0.40m de borde libre, con un volumen útil final construido de 2977.24 Litros.

28

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería separado del tanque séptico, el cual posee división de material filtrante en su interior y posterior recolección del efluente mediante canaleta, con dimensiones de 1.60m de ancho X 0.96m de largo X 1.80m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2764.8 Litros.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 0.83 min/pulgada, de absorción rápida, para la cual se selecciona un coeficiente de absorción  $K_1=0.88$ . Se diseña un pozo de absorción para 25 personas, con dimensiones de 2.60m de Ø (Diámetro) X 2.80m de profundidad útil, para un área de infiltración útil de 22.87 m<sup>2</sup>.

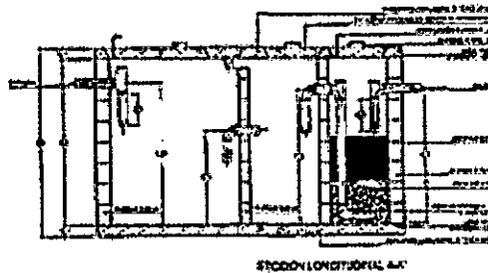


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico **CTPV-504-2024 del 22 de noviembre de 2024**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO**. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009), modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **GRUPO PJ S.A.S**, identificada con el NIT 901414865-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto del trámite, representada legalmente por la señora **FRANCY PATRICIA OSORIO TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.963.752**, para que cumplan con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **CTPV-504-2024 del 22 de noviembre de 2024:**

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- *Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2; párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** La sociedad permisionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **GRUPO PJ S.A.S**, identificada con el NIT 901414865-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto del

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

trámite, representada legalmente por la señora **FRANCY PATRICIA OSORIO TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.963.752**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá tramitar de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de

**RESOLUCIÓN No. 540 DEL 26 DE MARZO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALQJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "EL RECREO" EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA VEINTICINCO (25) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN:** de acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **FRANCY PATRICIA OSORIO TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.963.752**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRUPO PJ S.A.S**, identificada con el NIT 901414865-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . "EL RECREO"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-11903** y ficha catastral No. **631300002000000060033000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [patho189@hotmail.com](mailto:patho189@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**  
Abogado contratista - SRCA - CRQ.

Aprobación jurídica: **MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ

Revisión técnica: **JESÚS MONTAÑA TRIANA**  
Ingeniera - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ

Revisión: **SARA GIRALDO POSADA**  
Abogada contratista - SRCA - CRQ